

SMA:107/09. — Mario Gavilán Nieto. — Plaza de las Escuelas, 8, primero, letra C, Alcorcón.

SMA:119/09. — Ariel García Alonso. — Avenida de las Vascongadas, 27, tercero, letra A, Getafe.

SMA:123/09. — María Beatriz Benalcázar. — Vizcaya, 16, cuarto, letra C, Alcorcón.

SMA:126/09. — Adrián Arribas Rodríguez. — Río Ebro, 3, escalera izquierda, sexto, letra B, Alcorcón.

SMA:148/09. — Jesús Macarro González. — Los Arces, 27, séptimo, letra E, Alcorcón.

SMA:149/09. — Rafael Gatel Garriga. — Zamora, 1, cuarto D, Alcorcón.

SMA:153/09. — Isu Climatización. — Palomar, 16, Villamanilla.

SMA:160/09. — Radu Adrian Pop. — General Fanjul, 86, bajo, letra A, Madrid.

SMA:174/09. — José Daniel Blanco Romero. — Timanfaya, 19, quinto, letra I, Alcorcón.

SMA:176/09. — Antonia Campos Mangas. — Ródano, sin número, escalera C, segundo, número 10, Cáceres.

SMA:178/09. — Nidia Esther López Benítez. — Avenida de Villaviciosa, 11, cuarto, número 10, Alcorcón.

SMA:187/09. — Ye Xianguan. — Avenida de Cantarranas, 9, Alcorcón.

SMA:207/09. — César Adán Valdez Araujo. — Sevilla, 3, cuarto, letra C, Alcorcón.

SMA:210/09. — Rubi Gómez Huacon. — Soria, 3, escalera derecha, cuarto, letra D, Alcorcón.

SMA:211/09. — Germán Amrakhov. — Los Cantos, 24, quinto, letra A, Alcorcón.

SMA:213/09. — Vicente Geovanny Erráez Briones. — Juan Boscán, 21, tercero, letra A, Madrid.

SMA:222/09. — Jorge Sebastián Morell. — Carretera de San Martín de Valdeiglesias, 31, Alcorcón.

SMA:235/09. — Comunidad de propietarios. — Virgen de Iciar, 17, Alcorcón.

SMA:243/09. — Kamilia El Jabri. — Titulcia, 19, primero, letra D, Getafe.

SMA:267/09. — José Antonio Rodríguez Moreno. — Sierra de Alcubierre, 6, escalera derecha, séptimo, letra C, Alcorcón.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado este acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, conforme a los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Finalmente, intentada sin efecto la práctica de la notificación en el domicilio de su destinatario, por medio de la presente se pone en conocimiento del mismo que en la Dirección General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Alcorcón se ha emitido resolución a recurso de reposición al siguiente expediente sancionadores por infracción al medioambiente:

Expediente: SMA:102/09.

Requerido: David Puerto Fernández.

Último domicilio: Celanova, 11, cuarto, letra B, Alcorcón.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, conforme a los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los expedientes, con todos sus documentos, están a la vista en la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la calle Fábricas, número 8, de Alcorcón.

Procede ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento que corresponda, a los efectos previstos en el

apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" del 27 de noviembre de 1992), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 61 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por considerar esta Dirección General de Medio Ambiente que la publicación íntegra de la Resolución lesiona los derechos o intereses legítimos de los interesados.

Lo que se hace saber.

Alcorcón, a 7 de enero de 2010.—La concejala-delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, Natalia de Andrés del Pozo.

(02/94/10)

ALDEA DEL FRESNO

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debe entenderse elevado a definitivo, por falta de reclamaciones en el preceptivo período de información pública, el siguiente acuerdo:

TASA POR RETIRADA DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS Y OTROS OBJETOS

Artículo 1. *Fundamentos y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por retirada de la vía pública y depósito de vehículos y otros objetos, que se regirá por la presente ordenanza.

Art. 2. *Hecho imponible:*

a) Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. La actividad de la grúa provocada por quien estacionó un vehículo indebidamente o por quien dejó en la vía pública cualquier objeto pesado o voluminoso que perturbe la fluidez de la circulación rodada o de peatones, haciendo necesaria aquella actividad cual, a su vez, estará dirigida a retirar el vehículo u objeto de que se trate y trasladarlo al depósito municipal o al lugar que se determine.
2. La retirada de vehículos en cumplimiento de disposición judicial o providencia del agente ejecutivo.
3. La estancia o custodia del vehículo u objeto, en su caso, retirado por la grúa en el depósito o en el lugar a donde hubieren sido trasladados.
4. De la inmovilización de vehículos en los supuestos que señala la normativa vigente.

b) No estarán sujetos a la tasa:

1. Los casos de utilización ilegítima del vehículo por quien lo estacionó en el lugar donde fue retirado por la grúa, siempre que la desaparición del vehículo hubiera sido denunciada por su dueño o quedara suficientemente probada la ilegitimidad de su utilización.
2. Cuando el vehículo hubiera sido estacionado en lugar permitido, sobreviniendo posteriormente una causa que hiciera necesaria la intervención de la grúa para su traslado (urgente apertura de zanjas, desfiles, procesión, etcétera).

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 31 de la Ley General Tributaria que dieran lugar a la prestación del servicio.

Art. 4. *Responsables.*—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios por las personas jurídicas, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en ge-

neral, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. Cuota tributaria. Tarifas.—Las tarifas a aplicar serán las establecidas en este artículo referidas a la siguiente clasificación de vehículos y otros objetos.

Primera.—Automóviles dedicados al transporte de mercancías cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kilogramos y automóviles destinados al transporte de personas cuyo número de asientos exceda de nueve, incluido el conductor.

Segunda.—Automóviles destinados al transporte de mercancías cuyo peso máximo autorizado sea de hasta 3.500 kilogramos y automóviles destinados al transporte de personas cuyo número de asientos no exceda de nueve, incluido el conductor. Motos y ciclomotores.

Tercera.—Si se trata de objetos voluminosos o pesados que no tengan la condición de vehículos, se aplicará en cualquier caso la tarifa correspondiente a los turismos:

a) Por retirada de vehículos y otros objetos de la vía pública:

— Clase:

- Primera: 117 euros.
- Segunda: 78 euros.
- Tercera: 57,12 euros.

b) Por estancia o custodia en el depósito o lugar habilitado al efecto. Esta tarifa y su devengo se establece por cada día natural o fracción del mismo, excluyendo aquel en que se produjo la retirada del vehículo u objeto:

— Clase:

- Primera: 65,31 euros.
- Segunda: 40,74 euros.
- Tercera: 24,47 euros.

c) Por inmovilización de vehículos en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, o bien por disposición judicial o ejecutiva:

— Clase:

- Todas: 40,74 euros.

Art. 6. Exenciones y bonificaciones.—No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Art. 7. Devengo.—Nace la obligación de contribuir y se devenga la tasa, con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de recogida de vehículos de la vía pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292.III.e) del Código de la Circulación, artículo 71.2 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 8. Liquidación e ingreso.—1. Las cuotas establecidas se satisfarán en el momento de recuperar el vehículo u objeto retirado como liquidación provisional.

2. Por la oficina de recaudación se practicará la correspondiente liquidación definitiva, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso en sus casos y de los recursos procedentes.

3. Esta exacción es independiente y compatible con las multas señaladas en el Código de la Circulación y en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, ordenanzas municipales y cualquier otra disposición vigente, a la infracción cometida al estacionar el vehículo indebidamente en el lugar de donde lo retiró la grúa municipal.

Art. 9. Infracciones y sanciones.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MA-

DRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.—Dar la tramitación y publicidad preceptiva mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por plazo de treinta días hábiles.

Tercera.—Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Aldea del Fresno, a 22 de diciembre de 2009.—La alcaldesa-presidenta, María Isabel Hernández Hernández.

(03/216/10)

ALDEA DEL FRESNO

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debe entenderse elevado a definitivo, por falta de reclamaciones en el preceptivo período de información pública, el siguiente acuerdo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE APARCAMIENTO EN PARKING MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.—Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el servicio de aparcamiento en aparcamiento municipal, que se regirá por la normas de esta ordenanza fiscal.

La ordenanza será de aplicación en los aparcamientos de propiedad municipal.

Art. 2. Hecho imponible.—Según lo establecido en los artículos 20.1 y 21.3.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible de la presente ordenanza el aparcamiento en aparcamiento municipal.

Art. 3. Sujetos pasivos.—Están obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la tasa.

Art. 4. Responsables.—Responderán de la deuda tributaria los deudores principales, junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. Exenciones y bonificaciones.—Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las Entidades Locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley. En particular y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, estas podrán establecer una bonificación de hasta el 5 por 100 de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.